

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 01030

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el número de identificación, domicilio y dirección física y electrónica donde recibe notificaciones el representante legal de las demandadas.
2. Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
3. Demuéstrese que Alianza Fiduciaria S.A. es la administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CXC.
4. Alléguese certificado de existencia y representación de Sumas y Soluciones S.A.S. de reciente expedición.
5. Acompáñese certificado de existencia y representación de Alianza Fiduciaria S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de reciente expedición.
6. Exprésese bajo la gravedad del juramento que el sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e infórmese la forma como lo obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-90 de 12 de enero de 2021.

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d1832896b4de19783d293b8b05e8ed08496952249c386d735f0f8644669abc8

Documento generado en 18/12/2020 12:08:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**